SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

H. AYUNTAMIENTO
COMISARIA MUNICIPAL
JUSTICIA SOCIAL
PETO, YUCATAN
2015-2018

NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL "JUSTICIA SOCIAL"
MUNICIPIO PETO, YUCATAN

PROTOCOLO

PARA LA CONSULTA A LA COMUNIDAD INDÍGENA MAYA DE JUSTICIA SOCIAL SOBRE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO "PARQUE DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA"

Octubre de 2017.

NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL "JUSTICIA SOCIAL" MUNICIPIO PETO, YUCATAN.

ANTECEDENTES

El Proyecto Parque de Energía Solar Fotovoltaica conforma un parque solar, que es propuesto por Photoemeris Sustentable, S.A. de C.V., quien pretende instalar 13,817 módulos de paneles, cada uno de ellos con 265W de potencia, así como líneas de transmisión asociadas al desarrollo del mismo. El área donde se pretende ubicar el proyecto está localizada en el municipio de Peto, estado de Yucatán, en tierras cuyo régimen de propiedad es privado. La superficie total del área del proyecto es de 232 hectáreas.

Tanto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se reconoce el derecho de la consulta que tienen los pueblos y comunidades indígenas, así como la urgente necesidad de respetar y promover los derechos específicos que poseen, entre ellos su derecho a la tierra y el territorio.

Asimismo, existen otros tratados que fundamentan el derecho a la consulta, tal como ha expuesto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (**CoIDH**), en relación con la Convención Americana de Derechos humanos, así como los Órganos de Tratados de la Organización de las Naciones Unidas (**ONU**), en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, y la Convención Internacional en Contra de Todas las Formas de Discriminación Racial. En este contexto, el presente protocolo incluye de manera especial los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar'" que el Consejo de Derechos Humanos de la **ONU** hizo suyos mediante la resolución 17/4 el 16 de junio del 2011.

A nivel nacional se cuenta con el "Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", aprobado en febrero de 2013 por el pleno de la asamblea del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (**CDI**) y el "Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas", de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en 2014.

En este sentido, la Secretaría de Energía (**SENER**), en coordinación con dependencias e instituciones de los tres órdenes de gobierno, realizará las acciones necesarias para garantizar el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados sobre las propuestas de proyectos de infraestructura de los sectores público y privado de la industria eléctrica.

H. AYUNTAMIENTO
COMISARIA MUNICIPAL
JUSTICIA SOCIAL
PETO, YUCATAN
2015-2018

NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL "JUSTICIA SOCIAL" MUNICIPIO PETO, YUCATÁN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El derecho a la consulta de la Pueblo Indígena Maya de Justicia Social, municipio de Peto, Yucatán; tiene su fundamento en lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 1, numeral 1, 2; 21 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas; y los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (**Convenio 169**), así como en los artículos 117 y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica.

El derecho a la consulta se sustenta en principios básicos como son la libre determinación, la igualdad, la identidad cultural, el pluralismo, así como el respeto a la tierra, territorio y recursos naturales.

Artículo 2. El presente Protocolo tiene como *objetivo establecer las bases sobre las que se desarrollará el proceso de Consulta a la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social sobre la construcción y operación del Proyecto "Parque de Energía Solar Fotovoltaica".* Para estos efectos, la Secretaría de Energía se obliga a aplicar el contenido de éste, a partir de su firma por parte de la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social.

Artículo 3. Para los efectos del presente Protocolo, los sujetos y los conceptos aplicables en el proceso de Consulta son los que a continuación se definen:

I. **Autoridad Responsable,** la Secretaría de Energía en tanto es la Dependencia gubernamental responsable sectorialmente de la política energética de México, a través de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial.

II. **Órgano Técnico,** la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en tanto es la instancia responsable de asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios; y el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.

III. **Órgano Garante**, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

IV. **Comité Técnico Asesor**, órgano colegiado encargado de dar asesoría en la materia, cuando así lo requiera el Pueblo Indígena Maya de Justicia Social o la Autoridad Responsable del procedimiento, y que está integrado por las siguientes Dependencias y entidades:

   a. Secretaría de Gobernación
   b. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
   c. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
   d. Procuraduría Agraria
   e. Registro Agrario Nacional

H. AYUNTAMIENTO COMISARIA MUNICIPAL JUSTICIA SOCIAL PETO, YUCATÁN 2015-2018

f. Instituto Nacional de Antropología e Historia
g. Subsecretaría de Gobierno del Estado de Yucatán
h. Instituto de Desarrollo Regional y Municipal del Estado de Yucatán
i. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán
j. Secretaría de Fomento Económico del Estado de Yucatán
k. Junta de Electrificación de Yucatán
l. Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior
m. Consejería Jurídica del Estado de Yucatán
n. Municipio de Peto
o. Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Yucatán

V. **Observadores**, en el presente proceso de Consulta participarán como observadores la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) en México, y el Colegio de Antropólogos de Yucatán A.C.

Los observadores podrán participar en todas las etapas de la Consulta, con excepción de la etapa deliberativa. Corresponde a la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social definir los alcances y momentos de la participación de los observadores.

VI. **Asesores**, los que defina la comunidad indígena maya de Justicia Social y que serán decididos en asamblea.
VII. **Empresa**, responsable de la construcción y operación del proyecto.
VIII. **Protocolo**, el presente Protocolo de Consulta.

Artículo 4. El Objeto de la Consulta es alcanzar acuerdos respecto de la construcción y operación del **Proyecto,** que permitan, en su caso, obtener en el Consentimiento Previo, Libre e Informado del Pueblo Indígena Maya de Justicia Social; y sobre el acceso y participación en los beneficios asociados.

Artículo 5. El presente Protocolo observará los siguientes principios rectores:

I. **La Consulta debe ser de Buena Fe:** El proceso de Consulta se realizará mediante un diálogo intercultural y respetuoso entre la Autoridad Responsable y la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social, en un clima de confianza mutua.
II. **La Consulta debe ser Libre:** En el proceso de Consulta se garantizará que la participación y toma de decisiones de la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social se realice sin ninguna coerción, intimidación o manipulación.
III. **La Consulta debe ser Previa:** En el proceso de Consulta se buscarán los acuerdos y el consentimiento con suficiente antelación al comienzo del proyecto, respetado los tiempos y procesos propios de la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social para la toma de decisiones.
IV. **La Consulta debe ser Informada:** En la Consulta se brindará toda la información necesaria y suficiente sobre el proyecto, y con pertinencia cultural y lingüística. La Comunidad Indígena Maya de Justicia Social podrá solicitar información adicional relativa al proyecto.

NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL "JUSTICIA SOCIAL" MUNICIPIO PETO, YUCATÁN
AYUNTAMIENTO COMISARIA MUNICIPAL JUSTICIA SOCIAL PETO, YUCATÁN 2018-2018

V. **La Consulta se desarrollará con miras a lograr un acuerdo:** La Consulta, en tanto un mecanismo de participación y conciliación, tiene por objetivo lograr un acuerdo entre las partes y obtener el consentimiento de la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social

VI. **La Consulta debe ser culturalmente adecuada:** El proceso de Consulta respetará las costumbres y tradiciones de la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social teniendo en cuenta sus valores, concepciones, tiempos y sistemas de referencia.

VII. **La Consulta debe ser Transparente:** La Consulta deberá ser sistemática y clara, con el objeto de dotar de seguridad jurídica al proceso y sus resultados.

VIII. **La Consulta debe ser corresponsable**. La Autoridad Responsable y la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social son corresponsables para la ejecución del proceso de Consulta y del cumplimiento de los acuerdos.

IX. **La Consulta debe ser flexible**. El proceso de Consulta se desarrollará tomando en cuenta las circunstancias, los usos y costumbres y características especiales de la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social, y las situaciones que se vayan produciendo durante el procedimiento. Por lo tanto, la concertación es permanente.

X. **El deber de acomodo**. Es el deber de los estados ajustar o incluso cancelar el plan o proyecto con base en los resultados de la consulta con los pueblos indígenas, o, en defecto de tal acomodo, el de proporcionar motivos objetivos y razonables para no haberlo hecho.

Artículo 6. Para los efectos del presente instrumento, el sujeto a ser consultado es la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social.

El proceso de Consulta se llevará a cabo en la cancha de la localidad; y en total apego a sus usos y costumbres. Lo anterior de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el artículo 1º del Convenio 169.

Se excluye del Proceso de Consulta a cualquier individuo, grupo social u organización colectiva que no pertenezcan a la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social, siempre y cuando no haya sido invitada o convocada por dicha comunidad indígena.

Artículo 7. La traducción e interpretación durante todas las fases del proceso de Consulta se llevará a cabo por los intérpretes y traductores certificados del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya en el estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

PROCESO DE CONSULTA

Artículo 8. El Proceso de Consulta a la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social constará de cinco etapas que se desahogarán, conforme a lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO
COMISARIA MUNICIPAL
JUSTICIA SOCIAL
PETO, YUCATÁN
2015-2018

I. Fase de Acuerdos Previos

En la Fase de Acuerdos Previos se presentó y aprobó el presente Protocolo y se llegó a acuerdos sobre los elementos metodológicos y prácticos propios del desarrollo del proceso de Consulta, es decir, fechas, modalidades, esquemas de trabajo, etcétera.

La aprobación final del Protocolo se formalizó mediante la firma del presente por las autoridades de la comunidad indígena maya de Justicia Social y la Autoridad Responsable.

II. Fase Informativa

En esta fase se proporcionará a la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social, la información sobre las características del **Proyecto** y sus probables beneficios y perjuicios, identificando los posibles impactos sociales, culturales, espirituales, económicos, a la salud y al medio ambiente; y sobre los derechos indígenas que sean susceptibles de afectación.

La información deberá ser entregada por la Autoridad Responsable a la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social y responderá, al menos, a los siguientes aspectos:

a. La razón y objeto del proyecto en el marco de la estrategia nacional del sector energético;
b. Descripción general técnica del proyecto;
c. Descripción general del proceso de construcción y así como de la normatividad oficial nacional que debe observarse en cada una de las etapas;
d. Descripción general de la operación, y la normatividad oficial nacional e internacional vinculada a la operación;
e. La duración del proyecto y las previsiones futuras sobre infraestructura relacionada;
f. La descripción detallada de las áreas que se verán afectadas, en función de los siguientes criterios: Zona Núcleo, Área de Influencia Directa y Área de Influencia Indirecta;
g. Una evaluación preliminar de los impactos económicos, sociales, culturales y ambientales, incluso los posibles riesgos, así como las medidas de mitigación y adaptación, y los planes de manejo para cada una de ellas;
h. Una propuesta justa y equitativa de Beneficios Sociales Compartidos;
i. Información sobre el personal que directa o indirectamente intervenga en la ejecución del proyecto propuesto; y
j. Cualquier otra información que solicite el Pueblo Indígena Maya de Justicia Social relacionada con el proyecto.

La Fase Informativa consistirá en una o varias sesiones de información a la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social, quien en conjunto con la SENER determinará las formas en que deberá presentarse la información del **Proyecto**, a fin de asegurar su pertinencia cultural y lingüística.

La preparación y presentación de la información del proyecto será responsabilidad de las dependencias participantes. La Autoridad Responsable, junto con la comunidad indígena maya de Justicia Social, determinarán qué información y en qué momento deberá ser presentada por la Empresa.

NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL "JUSTICIA SOCIAL" MUNICIPIO PETO, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO COMISARIA MUNICIPAL JUSTICIA SOCIAL PETO, YUCATAN 2015-2018

La Autoridad Responsable deberá entregar por medios impresos y digitales toda la información, en los tantos y modalidades que determine la Comunidad Maya de Justicia Social. Es derecho de la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social solicitar estudios independientes que ayuden a resolver sus dudas.

La Fase Informativa de la Consulta a la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social finalizará una vez que la comunidad ha solventado todas sus inquietudes e interrogantes sobre el **Proyecto.** Para tal propósito se levantará un Acta que certifique el cumplimiento del principio de suficiencia, contenido en el párrafo cuarto, del Artículo 5 del presente Protocolo.

Las convocatorias para participar en las actividades de información serán realizadas por la Autoridad Responsable mediante aviso a cada casa del pueblo una semana antes de la realización de la actividad, por perifoneo durante tres días previos, y a través de carteles de invitación que se ubicarán en los lugares que la gente del pueblo frecuenta.

III. Fase Deliberativa

Consistirá en un proceso de diálogo interno de la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social. Dicha comunidad podrá solicitar a la Autoridad Responsable la información adicional que considere necesaria para profundizar y facilitar el proceso de diálogo al interior del pueblo. El tiempo de deliberación respetará los tiempos y formas tradicionales de toma de decisiones de la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social, quién comunicará a la **SENER** el momento en que está etapa finalizará y se podrá procederá a la siguiente.

IV. Fase Consultiva

En la Fase Consultiva la comunidad indígena maya de Justicia Social comunicará a la Autoridad Responsable, las decisiones tomadas respecto de la construcción y operación del Proyecto, y entablará un diálogo con la **Empresa** para alcanzar acuerdos sobre el acceso y participación en los beneficios asociados al **Proyecto**.

Durante la Fase Consultiva se verificará que las actas que contengan los acuerdos definitorios alcanzados bajo los principios rectores establecidos, sean firmadas y selladas por la comunidad indígena maya de Justicia Social, y las y los representantes de las dependencias, instituciones y organizaciones que hayan participado. Cada una de las partes tendrá una copia de los documentos generados.

V. Fase de Ejecución y Seguimiento de Acuerdos

El periodo de ejecución y seguimiento de acuerdos tiene como objetivo verificar que los acuerdos alcanzados en la Consulta se lleven a cabo en estricto apego a la normatividad aplicable. Para tal fin la comunidad Indígena Maya de Justicia Social determinará el mecanismo correspondiente.

Es derecho de la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social renovar o modificar los mecanismos de seguimiento de acuerdos cuando lo consideren necesario.

NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL "JUSTICIA SOCIAL" MUNICIPIO PETO, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO COMISARIA MUNICIPAL JUSTICIA SOCIAL PETO, YUCATAN 2015-2018

Artículo 9. El Acta consultiva respectiva será entregada a la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social, en la Cancha de la localidad de Justicia Social, municipio de Peto, en el estado de Yucatán.

Artículo 10. La Autoridad Responsable se encargará de documentar el procedimiento de Consulta, mediante los mecanismos pertinentes, pudiendo ser estos: oficios, minutas, actas, evidencias fotográficas, correspondencia de correo electrónico, documentación oficial, videograbaciones, notas de prensa, opiniones de expertos, etcétera. A lo largo del proceso se garantizará que cada una de las partes cuente con las copias correspondientes, y en el caso de las actas que establezcan acuerdos y estén protocolizadas, se contará con copias certificadas.

En cada reunión se deberán llenar listas de asistencia y se elaborarán minutas o actas de asamblea las cuales serán firmadas o selladas por las autoridades de la comunidad indígena maya de Justicia Social, la Autoridad Responsable, el Órgano Técnico y las dependencias representantes del Comité Técnico. Las listas solicitarán nombre, lengua indígena, edad y género para desagregar datos por cortes etarios y de género. Igualmente, indagarán por el cargo que desempeña la persona dentro de la comunidad o dependencia. En "Pueblo Indígena" se deberá hacer alusión al pueblo indígena o lengua que se habla, lo cual responde al principio de autoadscripción como miembro o perteneciente a dicho sujeto colectivo.

Los datos personales son información confidencial y serán protegidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con independencia de las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que se implementen para evitar su pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o divulgación indebidos.

La Autoridad Responsable y la comunidad indígena maya de Justicia Social elaborarán conjuntamente los documentos en los que se asentarán los acuerdos alcanzados en la Consulta.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 11. La participación de la Empresa en la Consulta deberá apegarse a los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar" que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas aprobó mediante la Resolución 17/4, de 16 de junio de 2011. Tales principios son:

a. Respetar los derechos humanos. La Empresa debe abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre derechos humanos en las que tengan alguna participación.
b. Incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, prestando especial atención a las consecuencias concretas sobre los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones expuestas a un mayor riesgo de vulnerabilidad o de marginación, y tener presente los diferentes riesgos que pueden enfrentar las mujeres y los hombres.

NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL "JUSTICIA SOCIAL" MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
COMISARIA MUNICIPAL
JUSTICIA SOCIAL
PETO, YUCATÁN
2015-2018

c. Evitar que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hacer frente a esas consecuencias cuando se produzcan;
d. Tratar de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales. Esto implica que las empresas deben integrar las conclusiones de las evaluaciones de impacto en el marco de sus funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas.
e. Contar con procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.

La Empresa no tendrá el carácter de autoridad consultante, ni tampoco de sujeto consultado en el proceso de Consulta, y se le considerará un actor interesado en la implementación del proceso, quien deberá entregar toda la información clara y verídica referente al proyecto que se va a realizar, y sobre los impactos ambientales y sociales que generará el proyecto y resolverá las dudas que hagan referencia al desarrollo del proyecto.

Asimismo, se considera relevante la participación de la Empresa sobre todo en lo referente al establecimiento de acuerdos con la Comunidad Indígena Maya de Justicia Social, respecto de la construcción y operación del Proyecto. De acuerdo a lo anterior, se hace necesaria la presencia de la Empresa en tanto queden asentados los compromisos que ésta asuma sobre los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales estimados, y de las medidas de mitigación y compensación propuestas en caso de ser necesario, así como de los Beneficios Sociales Compartidos, toda vez que las comunidades indígenas tienen el derecho a participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten las actividades consultadas, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades; lo anterior, a fin de que sea posible el seguimiento de los acuerdos.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
JUSTICIA SOCIAL
PETO, YUCATAN
2015-2018

La Autoridad Responsable será la encargada de la interlocución con la Empresa, quien informará a la misma sobre los avances del proceso de Consulta, así como las modalidades de su participación en el mismo, tomando en consideración la opinión del Órgano Técnico, y en acuerdo con la **comunidad indígena maya de Justicia Social**.

NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL JUSTICIA SOCIAL

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 12. Los gastos derivados de la participación de los funcionarios y funcionarias que integran la Autoridad Responsable, el Comité Técnico Asesor y el Órgano Garante, en las fases de diseño e implementación de la Consulta, correrán a cargo de las dependencias de gobierno. Los gastos derivados del desarrollo de las fases Informativa y la Consultiva, en lo referente a la papelería, los materiales de apoyo audiovisual, impresión de materiales, transporte, servicio de estenografía y grabación, la disposición de lugares, y los alimentos y bebidas, correrán a cargo de las entidades gubernamentales que participen en el procedimiento de consulta, y/o a través de los

mecanismos que estas generen en coordinación con la comunidad indígena maya de Justicia Social, la Autoridad Responsable y la Empresa.

FIRMAS

POR LAS AUTORIDADES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE JUSTICIA SOCIAL

Filiberto Márquez Silva
Comisario Municipal

Faustino Franco Pacheco
Comisario Ejidal

POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA

Melquisedec González Juárez
SECRETARÍA DE ENERGÍA

ÓRGANO TÉCNICO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA

Marcela Palacios Herrera
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

H. AYUNTAMIENTO
COMISARIA MUNICIPAL
JUSTICIA SOCIAL
PETO, YUCATÁN
2015-2018

Felipe Cetina Dzul
Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya

NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL "JUSTICIA SOCIAL"
MUNICIPIO PETO, YUCATAN